



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2023-00251-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, promovida por NORA LUZ CASTRO DE CASTRO, en contra de JOSÉ CIRIACO ROJAS SALINA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso verbal de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud del requisito establecido en el numeral 1° del artículo 84 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el poder especial allegado, faculta al profesional en derecho para iniciar y llevar hasta su culminación demanda ordinaria de declaración de pertenencia ante el “JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO – BOLÍVAR”. Por lo tanto, se requerirá al interesado para que aporte el poder donde se le faculta para presentar la acción ante este estrado judicial.

Asimismo, se hace necesario que el extremo activo indique expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo exige el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en este no se especifica.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ